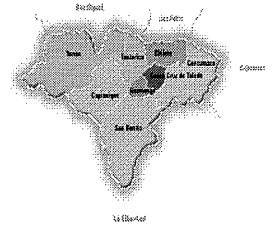




# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 269-2019-MPC

Contumazá, 04 de setiembre del 2019.

**VISTO:** El Informe de Orientación de Oficio N° 010-2019-CG/0371-SOO y el Plan de Acción derivado del mismo para su implementación, informado por el Gerente Municipal con el Informe N° 0080-2019-MPC/GM;

### **CONSIDERANDO:**

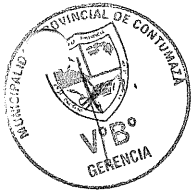
Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) como producto del servicio de control de acción simultánea realizada a la ejecución del procedimiento de selección CAS denominado “I Convocatoria del Proceso de Selección CAS N° 002-2019-MPC” (en adelante solo procedimiento de selección), elaboró y/o emitió el Informe de Orientación de Oficio N° 010-2019-CG/0371-SOO, en el cual identificó y comunicó cinco (05) situaciones adversas que afectan la continuidad del procedimiento de selección, recomendando a la Entidad la implementación, entre otra, de acciones correctivas destinadas a corregir tales hechos.

Así, el Gerente Municipal, designado por el Titular de la Entidad, y en observancia de la ley, elaboró y/o remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el Plan de Acción a través del Informe N° 0204-2019-MPC/GM, en el cual en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 010-2019-CG/0371-SOO y a fin de garantizar la continuidad y el logro del objetivo del procedimiento de selección, se adoptó técnicamente como acción correctiva: *“La declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa preparatoria, retro trayéndose el procedimiento de selección a la etapa preparatoria, a fin de que en ésta, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos emita el acto proponiendo los montos remunerativos para el personal a contratar, así como los demás funcionarios y servidores encargados del proceso, dicten los demás actos y/o normas en las subsiguientes etapas, corrigiendo y subsanando cada una de las situaciones adversas precisadas y detalladas en el Informe de Orientación de Oficio N° 010-2019-CG/0371-SOO, y, además observando las disposiciones legales y principios que rigen esta contratación para lograr un procedimiento de selección correcto, transparente y con todas las garantías previstas en la normativa vigente en esta materia”.*

Al respecto, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante sólo LPAG), establece las causales de nulidad de un acto administrativo, debiéndose precisar que conforme a tal disposición, la nulidad de un acto administrativo está vinculado directamente con una omisión o contravención a normas de orden público, sean formales o de fondo que generen un vicio trascendente que hacen imposible conservar dicho acto.

Por su parte, el artículo 11° de la LPAG señala dos supuestos para declarar la nulidad de un acto administrativo: i) La primera, relacionada con la nulidad de oficio, la misma que será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; y, ii) La segunda, planteada por el administrado a través de un recurso de impugnación, la cual sería resuelto por la autoridad competente. Con respecto al primer supuesto, el numeral

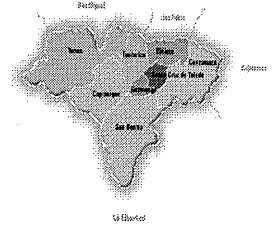




# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com

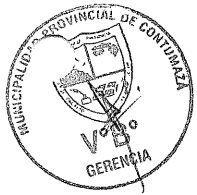
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



213.1 del artículo 213º de la LPAG establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, su numeral 213. 2 establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.



Ahora bien, el artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias(en adelante el Reglamento), establece que, las Entidades de la Administración Pública para la contratación de personas en el régimen del CAS, deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, las etapas preparatoria y convocatoria.



En el presente caso, en mérito a los hechos comprobados y a las conclusiones contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 010-2019-CG/0371-500 que poseen naturaleza vinculante para esta Entidad, junto con las pruebas producidas y/o actuadas para la confección de dicho informe que resultan ser suficientes para el análisis del presente asunto, se encuentra acreditado que efectivamente en el desarrollo del procedimiento de selección se han incurrido en vicios de nulidad que impiden la continuación del mismo, los cuales se han producido en la etapa preparatoria y en la etapa de convocatoria que se enmarcan en los numerales 1 y 2 del artículo 10º de la LPAG. Así tenemos:



- a) Que, el monto de la retribución para los puestos del personal CAS a contratar, propuestos y aprobados por la Entidad, se han realizado sin criterios objetivos uniformes ni suficientes, puesto que por un lado existe discordancia entre la remuneración de los puestos de asistentes de los órganos de línea con los puestos de asistentes de los órganos de asesoramiento y de apoyo a pesar de ubicarse estos órganos en el segundo nivel jerárquico de la estructura de la Entidad, y por otro, existe discordancia entre la remuneración del puesto de secretaria del Órgano de Control Institucional con los puestos de secretaria de los órganos de la Alta Dirección de la Entidad, no obstante ubicarse éstos en el primer nivel organizacional de la Entidad.

Estos aspectos contravienen los artículos 9º, 10º, 11º, 12º y 13º de los lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL “Directiva de los Órganos de Control Institucional” aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG, los artículos IV, 5º, 6º y 9º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el pronunciamiento vinculante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil contenido en el Informe Legal N° 441-2010-SERVIR/GG-OAG del 18 de noviembre del 2010.

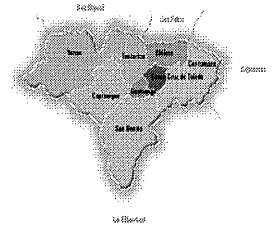
- b) Que, las bases elaboradas y aprobadas por la Entidad en el procedimiento de selección, presentan como sustento, normativa derogada pues la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo fue derogada por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así lo precisa el artículo 1º de la Ley N° 29447, Ley que inicia el Proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano, y además, contiene norma municipal que aún no se encuentra vigente, en la medida que la Resolución de Alcaldía N° 150-2019-MPC, de fecha 25 de julio del 2019, no fue publicada de acuerdo a ley.

Estos aspectos infringen el numeral 1.1 del artículo IV y el literal 4 del artículo 3º de la LPAG.



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



**“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

- c) Que, la publicación del acto de la convocatoria del procedimiento de selección en el portal web de la Entidad y en un lugar visible (murales) dentro de la Entidad se efectuaron los días 20 y 21 de agosto del año en curso respectivamente y de acuerdo con el cronograma de etapas del proceso, la etapa de selección iniciaba el 23 de agosto del presente año, por lo tanto, la publicación de la convocatoria se realizó inobservando el plazo legal previsto en el Reglamento, esto es, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

Este aspecto contraviene el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias, y, el artículo 3° del Reglamento.

- d) Que, las normas municipales consistentes en la Resolución de Alcaldía N° 150-2019, del 25 de julio del 2019 por el cual se aprueba el expediente que contiene el procedimiento de selección y además se conforma la Comisión de Evaluación y de Selección, y el Acuerdo de Concejo N° 053-2019-MPC del 05 de agosto del 2019, donde se aprueban las bases del procedimiento de selección, no han sido publicadas oportunamente de acuerdo a ley, resultando por lo tanto ineficaces.

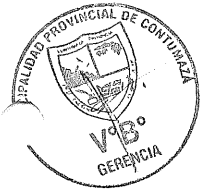
Este aspecto vulnera el artículo 44° de la Ley N° 17972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

- e) La existencia de falta de congruencia entre la información contemplada en los perfiles de los puestos de Gerente de Desarrollo Económico Local, de Jefe de la Unidad de Logística y de Secretaría de Alcaldía con la información contenida en las bases publicadas del procedimiento de selección y en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Este aspecto contraviene el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2015-MPC, la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP”, los artículos IV numeral 7, 5° y 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Entonces, en atención a lo antes expuesto se determina que tales aspectos ocurridos en las etapas preparatoria y convocatoria del procedimiento de selección han contravenido las disposiciones contenidas en la normativa detallada anteriormente (numeral 1 del artículo 10° de la LPAG) que vician su legalidad y que hacen que se derive en un procedimiento irregular (numeral 2 del artículo 10° de la LPAG ya que quebranta el requisito de validez contemplado en el numeral 5 del artículo 3° de la LPAG), lo que vulnera a su vez el principio al debido procedimiento en sede administrativa regulado por el numeral 1.2 del artículo IV de la LPAG, lo cual genera vicios de nulidad, que a criterio de este Despacho resultan trascendentes ya que se encuentran vinculados directamente con la contravención de normas de orden público que hacen imposible conservar y continuar con el procedimiento de selección, aspectos que no se enmarcan en ninguno de los supuestos de conservación del acto establecidos en el artículo 14° de la LPAG, por lo tanto resulta plenamente válido y justificable que este Despacho decreta vía el presente acto resolutivo la nulidad de oficio del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la etapa preparatoria a efectos que se corrijan los vicios consignados en la presente resolución, de conformidad con el artículo 213° de la LPAG, con lo cual se estaría restituyendo la legalidad del procedimiento de selección afectada por dichos aspectos.

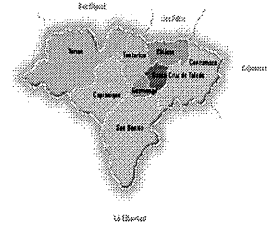
Ahora, en este punto se tiene que precisar que el procedimiento de selección persigue identificar y seleccionar al personal con el cual la Entidad va a celebrar un contrato administrativo de servicios –CAS- para cumplir fines y/o servicios públicos, por lo que es vital que cada una de sus etapas se lleven a cabo sin irregularidad





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva N° 260 municontumaza@hotmail.com



**"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"**

alguna y con todas las garantías previstas en la normativa vigente sin sobrepasar los límites legales o al margen de ella para que las actuaciones administrativas inherentes al procedimiento no afecten la decisión final que adopte la Entidad, es decir, una contratación CAS arreglada a Ley; en tal sentido, de ello se desprende con total facilidad que lo que motiva la revisión de oficio de los actos viciados del procedimiento de selección es la invocación del interés público, como lo exige el numeral 213.1 del artículo 213° de la LPAG.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792 y los artículos 10°, 11° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección CAS denominado "I Convocatoria del Proceso de Selección CAS N° 002-2019-MPC", debiendo retrotraerse éste a la etapa preparatoria, a efectos de que se corrijan los vicios detectados consignados en la presente resolución, y ajustarse éste a las disposiciones legales y principios que rigen esta contratación para lograr un procedimiento de selección correcto, transparente y con todas las garantías previstas en la normativa vigente en esta materia.

**ARTICULO SEGUNDO:** EXHORTAR, a los funcionarios, empleados, servidores públicos y órganos colegiados que intervienen en el procedimiento de selección, a efectos de evitar futuras nulidades, a asumir debida y diligentemente sus funciones y competencias que conforme a la legislación precitada que les correspondan en materia de contratación pública de personal, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER que, a través de Secretaría General, bajo responsabilidad, se publique y/o notifique la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de ley, y ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CONTUMAZA  
L<sup>ta</sup> Oscar Daniel Suárez Aguilar  
ALCALDE

